

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **936**Proceso : Ejecutivo

Demandante (s) : Banco de Occidente

Demandando (s) : Wilmar de Jesús Osorio Trujillo Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00131-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:*

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Wilmar de Jesús Osorio Trujillo C.C. No. 16.400.762 y a favor de Banco de Occidente NIT. No.890.300.279-4, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 930000793-7

- 1. La suma de \$18.489.261, por concepto de capital de la cuota correspondiente al periodo del 23 de febrero de 2020 al 22 de agosto de 2020, que consta en el pagaré objeto de recaudo.
- **1.1.** Por concepto de interés corrientes de la cuota correspondiente al periodo del 23 de febrero de 2020 al 22 de agosto de 2020.
- **1.2.** Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 23 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- **2.** La suma de **\$19.000.000**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al periodo del 23 de agosto de 2020 al 22 de febrero de 2021, que consta en el pagaré objeto de recaudo.
- **2.1.** Por concepto de interés corrientes de la cuota correspondiente al periodo del 23 de agosto de 2020 al 22 de febrero de 2021.
- **2.2.** Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 2, liquidados a partir del día 23 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- **3.** La suma de **\$19.000.000**, por concepto de capital insoluto, que consta en el pagaré objeto de recaudo.
- **3.1.** Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 2, liquidados a partir del día 21 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.



Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Juan Carlos Zapata González C.C. No. 9.872.485, T.P. No. 158.462 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNIONVALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7b26dd05e7ff54da9819425759a442fb04b5192b1f8183dc92f3a9fa9c9c310 Documento generado en 21/04/2021 02:17:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **937**Proceso : Ejecutivo

Demandante (s) : Banco de Occidente

Demandando (s) : Wilmar de Jesús Osorio Trujillo Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00131-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Wilmar de Jesús Osorio Trujillo C.C. No. 16.400.762, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Pinchincha, Banco Falabella, Bancamia, Bancompartir, Finandia, Scotiabank Colpatria, Banco W, Banco BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Banco Davivienda. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$96.000.000.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNIONVALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f681c0e7c0bb223a24eec518ae2104a2c033002281a2892faae4da1750fd6302 Documento generado en 21/04/2021 02:18:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica